

**SENTENCIA DE FECHA 2 DE AGOSTO DEL 1996, No. 32**

**Auto impugnado:** Presidente Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha 6 de abril de 1995.

**Materia:** Constitucional.

**Impetrante:** Envases Plásticos, S. A.

**Abogados:** Lic. Juan Dorca Mieses Gatreau y Dr. Juan Mieses Reyes.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer sustituto de Presidente; Máximo Puello Renville, Segundo Sustituto de Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 2 de agosto de 1996, años 153° de la Independencia y 133° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad intentada por Envases Plásticos, S. A., compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en esta ciudad, contra el auto dictado por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 6 de abril de 1995;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 19 de mayo de 1995, suscrita por el Lic. Juan Dorca Mieses Gatreau y el Dr. Juan Mieses Reyes, abogados, quienes actúan en nombre y representación de Envases Plásticos, S. A., la cual termina así: **“Primero:** Declarar la nulidad total de la Resolución No. 765 dictada por el juez Presidente de la Cámara de lo Civil y Comercial del juzgado de Primera Instancia de la 5ta. Circunscripción del Distrito Nacional, que tiene el siguiente dispositivo: **“Resolvemos: Primero:** Autorizar a la Compañía San Miguel & Cia., S. A., a trabar embargo retentivo, conservatorio sobre los bienes e inmuebles hipoteca, propiedad de la compañía Envases Plásticos, S. A., por la suma de Ciento treinta y dos mil setecientos cuarenta y cinco dólares con 64/100 (US\$132,745.64 /100) más intereses costas y gastos de ejecución; **Segundo:** Fija el término de treinta (30) días como plazo dentro del cual deberá demandar la validez o sobre el fondo; **Tercero:** Ordena que el acto sea ejecutorio no obstante cualquier recurso con la misma; **Segundo:** Declarar nulos los embargos retentivos incoados según Actas 211 y 213 diligenciados por el ministerial Fausto Alemany Then en fecha 26 de abril de 1995, a requerimiento de San Miguel, C. por A., realizado como terceros embargados en las Instituciones bancarias denominadas Banco del Comercio Dominicano, S. A., y Banco Interamericano, S. A.; **Tercero:** Declarar nulo el embargo conservatorio incoado según Acto No. 409 de fecha 26 de abril, en perjuicio de Envases Plásticos, S. A. y a requerimientos de los Sres. San Miguel, C. por A., realizado el embargo por el ministerial William Encarnación M., Ordinario del Juzgado de Trabajo No. 2, fundamentado dicho embargo en una Resolución Inconstitucional; **Cuarto:** Condenar a la parte intimada al pago de las costas”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;  
Considerando, que el artículo 67, inciso 1, de la Constitución de la República dispone que corresponde, exclusivamente, a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada;

Considerando, que la acción intentada por Envases Plásticos, S. A., persigue que se declare la inconstitucionalidad del Auto dictado por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior de la presente sentencia; que la acción a que se refiere el artículo 67, inciso 1 de la Constitución de la República, tiene por objeto exclusivamente la declaratoria de inconstitucionalidad de las leyes, en sentido estricto, o sea de las disposiciones de carácter general aprobadas por el Congreso Nacional y promulgadas por el Presidente de la República, que sean contrarias a la Constitución, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación; que en consecuencia, procede declarar inadmisibile la acción en inconstitucionalidad intentada por Envases Plásticos, S. A.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad intentada por Envases Plásticos, S. A., contra el Auto dictado por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 6 de abril de 1995; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Procurador General de la República, para los fines de lugar y publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Máximo Puello Renville, Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)